



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

RESOLUCIÓN Nº 126

SANTA ROSA, 29 de julio de 2009

VISTO:

El Acta Acuerdo Nº 02/2009 de la paritaria de Nivel Particular del Sector No Docente de la Universidad Nacional de La Pampa (Expediente Nº 1230/2009 registro de Rectorado); y

CONSIDERANDO:

Que los paritarios particulares se reunieron para la reglamentación del Capítulo de Concursos previstos en el CCT (Convenio Colectivo de Trabajo) aprobado por el Decreto Nº 366/2006.

Que discutido el tema se resolvió de común acuerdo proponer a este Cuerpo una reglamentación al respecto.

Que la entrada en vigor del presente acuerdo está sujeta a que sea aprobado y ratificado por este Consejo Superior, cuyo contenido este Cuerpo comparte.

Que es facultad de este Consejo Superior aprobar el acuerdo a que arribara la Comisión Paritaria de Nivel Particular del sector No Docente de la Universidad Nacional de La Pampa, para que pueda ser elevado a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación conforme Decreto Nº 1007/95.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho, el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Acta Acuerdo Nº 02/2009 suscripta por la Comisión Negociadora creada por Resolución Nº 248/2008 del Consejo Superior en representación de la Universidad Nacional de La Pampa y los representantes paritarios del Sector No Docente, en el marco de las Negociaciones Paritarias de Nivel Particular, cuyo texto, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el Reglamento de Concursos del Sector No Docente de la Universidad Nacional de La Pampa es el que figura como Anexo I del Acta Paritaria aprobada por el Artículo anterior y entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 126/2009

ARTÍCULO 3º.- Dejar sin efecto toda otra Resolución relacionada con la Reglamentación de Concursos No Docentes.-

ARTÍCULO 4º.- Elevar el Acta Acuerdo mencionada en el artículo 1º al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese. Dar intervención a la Secretaría Económico Administrativa de la Universidad para su implementación, notifíquese a la Asociación del Personal No Docente de la Universidad Nacional de La Pampa (APULP) y a todas las Secretarías y Unidades Académicas de la Universidad cumplido, archívese.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo I - Resolución Nº **126/2009**

ANEXO I

PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR - SECTOR NO DOCENTE TEXTO DEL ACTA ACUERDO Nº 02/2009

-----En la ciudad de Santa Rosa, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009), siendo las doce horas, se reúne la Comisión Paritaria de Nivel Particular del sector No Docente de la Universidad Nacional de La Pampa, en representación de ésta y de acuerdo a la Resolución del Consejo Superior Nº 248/08, se encuentran presentes: el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas y Coordinador de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Consejo Superior, CPN Roberto VASSIA, el Secretario Económico Administrativo, CPN Sergio BAUDINO y el Secretario Legal y Técnico de la Universidad, Abog. Gustavo MUNGUÍA y en representación del sector gremial: la Secretaria general Sra. Mónica Patricia INGRASSIA, la Sra. Gloria CHICOPAR y la Sra. María del Carmen SERRADELL.-

-----Se inicia la reunión para tratar de común acuerdo el **TEMA 2 - REGLAMENTO DE CONCURSOS**, previsto en el Acta Acuerdo Nº 03/2008, suscripta el 23/10/2008. En este sentido, la Subcomisión de Concursos integrada por los paritarios Mónica INGRASSIA, María del Carmen SERRADELL, Sergio BAUDINO y Gustavo MUNGUÍA elaboró en un proyecto de reglamento de concursos para el personal del sector. La Comisión Paritaria deja expresa constancia de que si bien el plazo inicial acordado para ello el 20 de noviembre del año 2008, las partes de común acuerdo acordaron una prórroga hasta el día de la fecha para permitir su ingreso al Consejo Superior en la reunión ordinaria del día 10/06/2009.-

Luego de un intercambio de opiniones esta Comisión acuerda solicitar al Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa, a través de su Presidente, que se apruebe el presente pre-acuerdo, en cuyo Anexo I que forma parte del mismo contiene la propuesta de Reglamento de Concursos para el Sector No Docente de la Universidad Nacional de La Pampa.-

-----Este acuerdo cobrará validez efectiva una vez que sea aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa, tras lo cual se elevará el mismo a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de La Nación para su correspondiente homologación conforme al Decreto 1007/95.-

-----Siendo las trece (13) horas, de conformidad las partes suscriben la presente Acta-Acuerdo en cuatro (4) ejemplares (uno para las representantes gremiales, uno para los paritarios de la Universidad, uno para el Consejo Superior y uno para remitir al Ministerio de Trabajo) de un mismo tenor y a sus efectos.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo I - Resolución Nº **126/2009**

**ANEXO I DEL ACTA ACUERDO Nº 02/2009
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
REGLAMENTO DE CONCURSOS DEL SECTOR NO DOCENTE**

**TÍTULO I
MARCO REGLAMENTARIO**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - RÉGIMEN DE CONCURSOS – REGLAMENTACIÓN

Artículo 1º: Reglamentación del Artículo 24º del CCT: El presente reglamento acordado en paritarias particulares de la Universidad Nacional de La Pampa regula el Título 4 RÉGIMEN DE CONCURSOS del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, aprobado por el Decreto Nacional Nº 366/2006.-

Todo lo que no esté expresamente previsto en esta reglamentación, se resolverá de conformidad con lo establecido en el respectivo Convenio Colectivo de Trabajo, siendo en última instancia la Comisión Paritaria de Nivel Particular de la Universidad Nacional de La Pampa el organismo de interpretación.-

**TÍTULO II
CONCURSOS**

Capítulo 1 - Del llamado

Artículo 2º: Reglamentación del Artículo 25º del CCT: Los llamados a concurso y la correspondiente designación de los jurados, serán dispuestos por el Rector (*Artículo 94, inc. g) del Estatuto Universitario*) o los Decanos (*Artículo 108, inc. f) del Estatuto Universitario*), según se trate del Rectorado y Consejo Superior o las Facultades, respectivamente.-

Capítulo 2 - De los tipos de concurso

Artículo 3º: Reglamentación del Artículo 26º del CCT: Para la cobertura de todos los cargos se llamará a Concurso Cerrado, excepto los de la categoría más baja de cada Agrupamiento que corresponderá la sustanciación de concursos abiertos. En primer lugar se realizarán los Concursos Cerrados Internos, fracasado este se podrá llamar a Concurso Cerrado General. En última instancia de fracasar los Concursos Cerrados se llamará a Concurso Abierto.-

3.1.- Concursos Cerrados Internos: Los mismos estarán circunscriptos al ámbito del Rectorado o de la Facultad. Podrán participar los agentes que revisten en calidad de permanentes y reúnan las condiciones exigidas para el cargo a concursar.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo I - Resolución Nº **126/2009**

3.1.1.- Concurso Cerrado Interno desdoblado para Tramos Superior e Intermedio: Cuando se llame a Concurso cerrado para la cobertura de cargos de los Tramos Superior e Intermedio de todos los agrupamientos, primero se llamará a Concurso Cerrado Interno a la Secretaría del Rectorado o Unidad Académica correspondiente y luego, de fracasar se llamará a Concurso Cerrado Interno a la dependencia (Rectorado o Facultad).-

3.1.2.- Concursos Cerrados Generales: Éstos estarán circunscriptos al ámbito de la Universidad. Podrán participar los agentes que revisten en calidad de permanentes y reúnan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir.-

3.1.3.- Excepciones a los Concursos Cerrados: El Consejo Superior de la UNLPam podrá excepcionalmente autorizar a participar de los concursos cerrados, tanto internos como generales a personal que reviste en planta transitoria con no menos de un año de antigüedad de ejercicio del cargo y limitando su participación al cargo y categoría que viene ocupando el agente.-

3.2.- Concursos Abiertos: Serán públicos. Permitirán participar a cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir. Se utilizarán en todos los casos en que las vacantes no hubieran podido cubrirse mediante los procedimientos anteriores y para la cobertura de los cargos correspondientes a la categoría más baja del tramo inferior de cada agrupamiento.-

Capítulo 3 – De los requisitos, difusión y publicación

Artículo 4º: Reglamentación del Artículo 27º del CCT: El llamado a concurso se publicará en las carteleras del Rectorado y de todas las Facultades de la Universidad con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto o general se deberá contar con la máxima difusión posible, lo que incluirá al menos un diario local. Tratándose de concursos internos, deberá utilizarse avisos, murales, carteles y los transparentes habilitados a tal efecto. La inscripción se recibirá durante cinco (5) días.-

Artículo 5º: Reglamentación del Artículo 28º del CCT: En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:-

- a) Clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.-
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.-
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.-
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo I - Resolución Nº 126/2009

- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos tres (3) días después de vencidos los plazos para la resolución de las recusaciones y excusaciones.-
- f) Temario general y específico.-
- g) Nombre de los integrantes del jurado.-
- h) Nombre de los veedores gremiales, si estuvieren designados.-

Será incluido en la publicidad como mínimo lo indicado en los apartados a), b), c) y d). La autoridad que dispone el llamado podrá incluir otros aspectos si así lo considera conveniente.-

En el lugar previsto en el apartado c), se pondrá a disposición o se indicará a los aspirantes donde obtener toda la documentación pertinente, que incluirá la normativa pertinente, está reglamentación y, de estar aprobada, la estructura que contemple el cargo, con las misiones y funciones y el perfil allí previstos. Toda la documentación del concurso puede ponerse a disposición de los aspirantes a través de las páginas Web de la Universidad y/o de las Facultades.-

Capítulo 4 – De la intervención gremial

Artículo 6º: Reglamentación del Artículo 29º del CCT: La Asociación del Personal de la Universidad de La Pampa (APULP) o cualquier interesado que acredite un interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo y a las del presente reglamento. Para ello, deberá observar lo previsto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y eventualmente, otras normas procedimentales que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.-

Las presentaciones se formalizarán dirigidas a la autoridad que dispuso el llamado a concurso y se presentarán por la Mesa de Entradas del Rectorado o de la Facultad correspondiente, en el horario habitual de funcionamiento.-

Capítulo 5 – De la constitución del jurado

Artículo 7º: Reglamentación del Artículo 30º del CCT: Los jurados estarán constituidos por tres miembros titulares, con sus respectivos suplentes. Para ser designado miembro del jurado se deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:-

- a) Revistar como personal no docente permanente en una Universidad Nacional.-
- b) Revistar en una categoría superior o igual a la del cargo a cubrir.-
- c) Acreditar experiencia en la especialidad del cargo a cubrir, para este caso no es necesario ser no docente de Universidad Nacional.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo I - Resolución Nº 126/2009

7.1.- Orden de preferencias para la designación de jurados: a los efectos de realizar las correspondientes designaciones de los jurados, la autoridad de aplicación (Rector o Decano, según corresponda) tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:-

Tramo Superior

Para la categoría 1: en el apartado a) se preferirá a personal no docente de otra Universidad Nacional y para las categorías 3, a personal no docente de la UNLPam.-

Tramos Intermedio e Inicial:

Para todas las categorías: en el apartado a) se preferirá a personal no docente de la UNLPam.-

Capítulo 6 – De la veeduría

Artículo 8º: Reglamentación del Artículo 31º del CCT: Previo al llamado a concurso el Rector o Decano, según corresponda, convocará a APULP a participar en carácter de veedor, para lo cual podrá designar a un representante, que se incluirá en la resolución que disponga el llamado. Si dentro de los tres (3) días de convocada la asociación gremial no designare a un representante, la autoridad universitaria procederá al llamado en los términos previstos en esta reglamentación. APULP podrá designar con posterioridad al veedor y deberá notificar de ello a la autoridad respectiva.-

La apertura del concurso deberá ser notificada en forma fehaciente a APULP. Los veedores tendrán derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso. Podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.-

Capítulo 7 – De las observaciones, impugnaciones, recusaciones y excusaciones

Artículo 9º: Reglamentación del Artículo 32º del CCT: Operado el cierre de la inscripción, el área de personal del Rectorado o la Facultad, según corresponda, verificará el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos. En caso de incumplimiento de alguno de ellos dejará constancia en las actuaciones para que sea analizado por el Jurado del concurso.-

Asimismo, dicha área a partir del día hábil siguiente al cierre de la inscripción hará pública la nómina de aspirantes en toda la institución universitaria a través de las carteleras, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante cinco (5) días.-

9.1.- Durante ese lapso, los aspirantes podrán:

- a) Tomar vista de la documentación presentada por los otros aspirantes;
- b) Observar o impugnar la documentación presentada por otro aspirante; y



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo I - Resolución Nº 126/2009

c) Recusar a los integrantes del Jurado.-

En los supuestos mencionados en los apartados b) y c), los aspirantes realizarán sus presentaciones por escrito, observando lo indicado en los artículos siguientes. Las mismas serán recibidas por la Mesa de Entradas de la dependencia correspondiente en el horario habitual de atención.-

9.2.- Los integrantes del Jurado durante ese lapso de la misma forma podrán excusarse.-

Artículo 10º: Reglamentación del Artículo 33º del CCT: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:-

- a) Existir parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.-
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.-
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.-
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.-
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.-
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.-
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.-
- h) Haber trasgredido el Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.-

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte revestirá el carácter de definitiva y será irrecurrible.-

Artículo 11º: Reglamentación del Artículo 34º del CCT: Dentro del mismo plazo fijado en el artículo 32º del CCT, reglamentado por el anterior artículo y respetando las formas allí establecidas, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones, de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo I - Resolución Nº 126/2009

Artículo 12º: Reglamentación del Artículo 35º del CCT: Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales.-

Vencido el plazo será de aplicación lo previsto en el artículo 38º del CCT, reglamentado por el artículo 15 de es la presente.-

Artículo 13º: Reglamentación del Artículo 36º del CCT: Dentro de los dos (2) días de presentada una observación, recusación, o impugnación el Rector o Decano, según corresponda correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito y presentarse en la Mesa de Entradas respectiva, en el horario habitual de funcionamiento.-

Artículo 14º: Reglamentación del Artículo 37º del CCT: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de cinco (5) días para dictar la Resolución pertinente. Si así correspondiere, requerirá el dictamen previo de la Dirección de Asuntos Jurídicos. La resolución a que arribare será notificada dentro de los dos días a las partes. Esta resolución revestirá el carácter de definitiva y será irrecurrible. En igual plazo y condiciones resolverá si admite las excusaciones.-

Artículo 15º: Reglamentación del Artículo 38º del CCT: Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobrevenida o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.-

A los efectos de su determinación, resultará de aplicación supletoria lo regulado para los hechos nuevos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-

Capítulo 8 – De la evaluación

Artículo 16º: Reglamentación del Artículo 39º del CCT: Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad,
- b) Validez de los instrumentos a utilizar,
- c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.

Artículo 17º: Reglamentación del Artículo 40º del CCT: La elaboración del Orden de Mérito en la Universidad Nacional de La Pampa, se sujetará al siguiente sistema de evaluación y otorgamiento de puntaje:-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo I - Resolución Nº 126/2009

ORDEN DE MERITO: El orden de mérito se establecerá mediante un sistema de puntaje, de cero (0) a diez (10) puntos, resultante de sumar los correspondientes a la prueba de oposición con los que surjan del análisis de los antecedentes.-

PRUEBA DE OPOSICIÓN: Esta prueba importará el sesenta por ciento (60%) del puntaje máximo que es diez (10). Se calificará de cero (0) a seis (6) puntos y constará **necesariamente**, de una entrevista personal destinada a evaluar la iniciativa, cooperación, laboriosidad e interés por la Universidad y una prueba de evaluación destinada a meritarse el conocimiento y la preparación específicos para la ejecución de las tareas inherentes al cargo que se concursará, que podrá ser oral, escrita y/o de resolución de casos prácticos, a decisión del Jurado. La entrevista personal no podrá significar más del veinte por ciento (20%) del total del puntaje del ítem.-

ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: Este ítem importará el cuarenta por ciento (40%) del puntaje máximo que es diez (10). Los antecedentes se calificarán de cero (0) a cuatro (4) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Antecedentes Evaluables	Puntaje
a) Antigüedad en la UNLPam o en Universidades Nacionales	0 a 0.80
b) Antecedentes laborables (Distribuidos en los Puntos b.1 y b.2)	0 a 1.60
b.1) Antecedentes en la función específica	0 a 1.00
b.2) Antecedentes afines	0 a 0.60
c) Estudios cursados (Distribuidos en los Puntos c.1 a c.3)	0 a 1.60
c.1) De grado y Tecnicatura en Administración y Gestión Universitaria	0 a 1.00
c.2) De Posgrado	0 a 0.30
c.3) Cursos de formación profesional o de capacitación	0 a 0.20
c.4) Otros estudios	0 a 0.10
Secundario Completo: El Título Secundario o similar es obligatorio salvo que expresamente se indique lo contrario y no dará puntaje extra. En los casos que no se exija ante paridad entre aspirantes se dará preeminencia al que posea el título.	

No se otorgará puntaje por aquellos antecedentes que no se exijan como requisito para participar en los concursos.

Parámetros de evaluación: Para otorgar el puntaje establecido en el Cuadro anterior se respetarán los siguientes parámetros objetivos:-

Punto a): Antigüedad: Sin antigüedad cero (0) punto; fracciones menores a un año y superiores a tres (3) meses cero con un centésimo (0.01) de punto y por cada año completo cero con dos centésimos (0.02) de punto. En todos los casos, de existir evaluaciones de desempeño, solamente se considerarán los años de antigüedad en que el agente hubiere obtenido cinco (5) o más puntos sobre diez (10) posibles (Para el caso de haber sido evaluado con un sistema numérico diferente se aplicará el criterio antes expuesto guardando la proporcionalidad). Asimismo, si no registrase evaluaciones de desempeño, pero tuviese sanciones administrativas



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo I - Resolución Nº 126/2009

firmes, se aplicará el mismo criterio, descontándosele para el cómputo de la antigüedad el año en que registra la sanción. En ningún caso la sumatoria podrá superar el puntaje máximo previsto (0.80 puntos).-

Punto b): Antecedentes Laborales: Se tendrán en cuenta los puntajes previstos a continuación, para los Puntos b.1) y b.2.). En todos los casos de existir evaluaciones de desempeño o registrar sanciones administrativas firmes, se aplicará el mismo criterio de descuento del cómputo por año, previsto para el Punto a) Antigüedad. En ningún caso la sumatoria de puntos podrá superar el puntaje máximo previsto para cada subpunto de antecedentes (1.00 y 0.60, respectivamente).-

Punto b.1): Antecedentes en la función específica: Sin antecedentes cero (0) punto; fracciones menores a un año y superiores a tres (3) meses cero con dos centésimas (0.02) de punto y por cada año completo cero con cuatro centésimos (0.04) de punto.-

Punto b.2): Antecedentes afines: Sin antecedentes cero (0) punto; fracciones menores a un año y superiores a tres (3) meses cero con un centésimo (0.01) de punto y por cada año completo cero con dos centésimos (0.02) de punto.-

Punto c): Estudios cursados: Los puntajes establecidos para cada subpunto se otorgarán respetando los parámetros que se indicarán a continuación. En ningún caso la sumatoria de puntos podrá superar el puntaje máximo previsto para cada subpunto de estudios cursados (1.00, 0.30, 0.20 y 0.10, respectivamente).-

c.1) De grado y Tecnicatura en Administración y Gestión Universitaria:

Título de grado afín al cargo: cero con noventa centésimos (0.90) de punto. Cada título adicional afín computará cero con veinte centésimo (0.20) de punto.

Título de la Tecnicatura en Administración y Gestión Universitaria: cero con setenta centésimos (0.70) de punto.

En cualquiera de los dos casos, de contar con más del cincuenta por ciento (50%) de la carrera aprobada le corresponderá para las carreras de grado afines cero con veinte centésimas (0.20) de punto y para la Tecnicatura cero con quince centésimas (0.15) de punto.-

c.2) De posgrado

Título de Posgrado afín al cargo: cero con veinte centésimos (0.20) y se adicionarán cero con diez centésimos (0.10) de punto por cada título de posgrado afín adicional.

La carrera de posgrado afín con más del cincuenta por ciento (50%) de la carrera aprobada otorgará cero con cinco centésimas (0.05) de punto.-

c.3) Cursos de formación profesional o de capacitación

Cada curso de formación profesional y/ o de capacitación afín cero con diez centésimos (0.10).

c.4) Otros estudios



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo I - Resolución Nº **126/2009**

Se considerarán a tal efecto aquellos trabajos, publicaciones, conferencias, becas u otros que tengan relación con el cargo a concursar, a razón de cero con cinco centésimas (0.05) de punto cada uno.

SUFICIENCIA DE MERITOS: Se considerará con méritos suficientes a aquellos aspirantes que obtengan una calificación mínima tres (3) puntos en la prueba de oposición y de cinco (5) puntos en total.-

Capítulo 9 – Del dictamen del jurado

Artículo 18º: Reglamentación del Artículo 41º del CCT: El jurado labrará un acta, en la cual dejará constancia de lo actuado, que incluirá:

- 1) La consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los otros aspirantes,
- 2) El dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado, dicho orden no podrá consignar empate en una misma posición y grado. El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado; y
- 3) El listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. Se considerará en esta situación el aspirante que no reúna la calificación establecida en el ítem “Suficiencia de Méritos” del artículo anterior.-

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado. El jurado establecerá un único orden de mérito que indicará los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes. Si se presentasen diferencias insalvables de criterio, los miembros en desacuerdo deberán dejar constancia de las razones de las mismas.-

Impugnaciones: El dictamen del jurado solo se podrá impugnar por defectos de forma o procedimiento o por manifiesta arbitrariedad. La presentación deberá realizarse por escrito ante la autoridad facultada para designar, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la fecha de la respectiva notificación del dictamen.-

Artículo 19º: Reglamentación del Artículo 42º del CCT: Recibido el dictamen del Jurado, y en su caso, las impugnaciones si las hubiere, el Rector o el Decano, según corresponda podrá, dentro de los diez (10) días:

- a) Aprobar el dictamen;
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen;
- c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto resolverá las observaciones e impugnaciones a las que se refiere el artículo anterior.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo I - Resolución Nº 126/2009

La Resolución que dicte a tal efecto será recurrible ante el mismo órgano que la dictó dentro de los diez (10) días de notificada. La decisión que adopte respecto del recurso revestirá el carácter de definitiva y agotará la vía administrativa.-

Capítulo 10 – Del concurso desierto

Artículo 20º: Reglamentación del Artículo 43º del CCT: En caso de no haberse registrado inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, el concurso será declarado desierto. El Rector o el Decano, según corresponda dispondrá de un nuevo llamado a concurso, respetando el tipo de concurso siguiente previsto en el artículo 3º de esta reglamentación. El nuevo llamado se realizará dentro de los treinta (30) días de fracasado el anterior.-

De haber fracasado un concurso abierto, el nuevo llamado a concurso abierto se dispondrá dentro de los seis (6) meses siguientes.-

TÍTULO III DESIGNACIONES

Capítulo 1 – De la designación

Artículo 21º: Reglamentación del Artículo 44º del CCT: Resueltos los recursos previstos en el artículo 19º o vencido los plazos para su interposición sin haber recibido alguno, y dentro de los quince (15) días siguientes, el Rector o Decano, según corresponda, procederá a la designación del/los aspirante/s que hubiera/n ganado el concurso.-

Artículo 22º: Reglamentación del Artículo 45º del CCT: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días de la notificación del respectivo acto resolutorio.-

El mismo podrá solicitar por escrito y en forma fundada a la autoridad que lo designó una prórroga, cuya presentación suspenderá el plazo aludido. El Rector o Decano, según corresponda evaluarán las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado, y podrá autorizar la misma. De lo contrario se rechazará el pedido y se reanudará el plazo para la toma de posesión.-

Si se tratase de un concurso de ingreso a la Institución Universitaria, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.-

Artículo 23º: Reglamentación del Artículo 46º del CCT: Vencido el plazo fijado en el artículo anterior sin haberse efectivizado la toma de posesión, la designación quedará sin



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo I - Resolución Nº 126/2009

efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la misma Institución universitaria, por el plazo de un año.-

La autoridad competente procederá a designar al siguiente en el orden de méritos, repitiendo el procedimiento, y así sucesivamente, hasta agotar la lista, en que – si ninguno de los postulantes tomase posesión del cargo y quedaren sin efecto sus designaciones - se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 20 de esta reglamentación.-

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24º: Aplicación supletoria: Para todo lo que no estuviere expresamente previsto en la presenta reglamentación y en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, aprobado por el Decreto Nacional Nº 366/2006, se aplicará en forma supletoria la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.-

Artículo 25º: Plazos: Todos los términos establecidos en días y que no esté expresamente aclarado su forma de cómputo en este Reglamento se cuentan por días hábiles para la administración de la Universidad Nacional de La Pampa y se cumplen en los horarios establecidos por el Rectorado o cada Facultad, según corresponda.-

Artículo 26º: Aceptación: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento, en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, aprobado por el Decreto Nacional Nº 366/2006 y en las demás normativa vigente aplicable al mismo.-